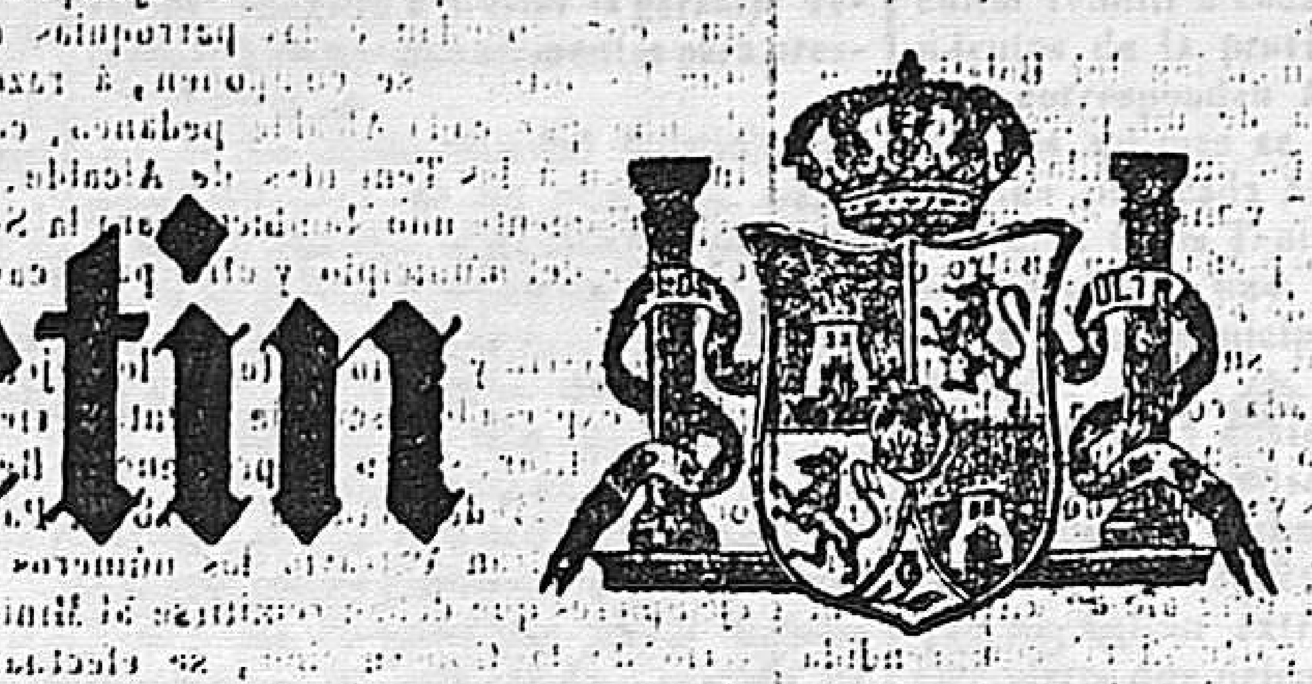
AÑO DE 1862. Martes 30 de setiembre. NÚMERO 117.



Boletin  Oficial

DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

Se publica los martes, jueves y sábados de cada semana.—Se suscribe en la imprenta de D. Cesáreo Paz y Hermano, Fuente del Rey número 6 á 20 rs. trimestre para esta capital, y 30 para fuera franco de porte por trimestres adelantados.—Números sueltos á 12 cuartos el pliego.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Sevilla 23 de setiembre de 1862 á las doce de la noche.—El Presidente del Consejo de Ministros al Ministro de la Gobernacion:

«SS. MM. visitaron hoy las ruinas de Itálica. Multitud de gentes de los pueblos inmediatos, que coronaban las alturas, recibieron á los Reyes con grandes y no interrumpidas demostraciones de entusiasmo. SS. MM. y AA. asistieron esta noche al teatro de San Fernando, en el cual han sido vivamente aclamados.»

(Gaceta de 24 del actual.)

Sevilla 24 de setiembre de 1862 á las doce de la noche.—El Presidente del Consejo de Ministros al Exmo. Sr. Ministro de la Gobernacion:

«Esta tarde á la una visitaron SS. MM. la fábrica de pirotecnia y otros establecimientos, habiéndose dignado inaugurar seguidamente las obras del puerto. Despues se dirigieron por el rio á la dehesa de Tablada, de donde regresaron á las ocho de la noche, hora en que asistieron á los fuegos artificiales, dispuesto en la orilla de Triana.—Los buques surtos en el puerto, las lanchas, que llenas de gente acompañaron á SS. MM. y el barrio y puente de Triana estaban profusamente iluminados.—Mas de 120,000 personas presenciaron esta brillante fiesta.—SS. MM. fueron objeto de las mas entusiastas aclamaciones.—Los festejos con que los sevillanos están obsequiando á los Reyes, son dignos de la capital de Andalucia y de figurar entre los mas ostentosos y magníficos.»

(Gaceta de 25 del actual.)

El Presidente del Consejo de Ministros al Exmo. Sr. Ministro de la Gobernacion:

«Sevilla 25 de setiembre de 1862 á las diez y cinco minutos de la noche.—SS. MM. y Altezas han visitado hoy varios monasterios, y asistido á los ejercicios militares que tuvieron lugar en el campo de Tablada. Mañana á las siete saldrán para Cádiz.

SS. MM. llevan un vivo y grato recuerdo de las pruebas de lealtad que han recibido de los sevillanos, quienes han apurado todos los medios de dar público y solemne testimonio de su amor y adhesion á los augustos viajeros.»

SS. AA. RR. las Sermas. Señoras Infantas Doña María del Pilar, Berenguela y Doña María de la Paz continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 26 del actual.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES DECRETOS.

Habiendo fallecido el Inspector general mas antiguo del cuerpo de Telégrafos Don Manuel del Busto,

Vengo en mandar que segun le corresponde por su antigüedad, entre á disfrutar el sueldo de aquel el Inspector general D. Andrés de Capua y Lanza.

Dado en San Ildefonso á 3 de setiembre de 1862.—Está rubricado de Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

Vengo en mandar que el Inspector general del cuerpo de Telégrafos Don Antonio Lopez de Ochoa y Venegas entre á disfrutar, como por su antigüedad le corresponde, el sueldo de que gozaba el de igual clase D. Andrés de Capua y Lanza, por ascenso de este último.

Dado en San Ildefonso á 3 de setiembre de 1862.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

Para la vacante de Inspector general del cuerpo de Telégrafos que resulta por ascenso de D. Antonio Lopez de Ochoa y Venegas,

Vengo en nombrar al Director de línea D. José Perez y Bazo.

Dado en San Ildefonso á 3 de setiembre de 1862.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

Para ocupar la vacante que resulta por ascenso de D. José Perez y Bazo,

Vengo en nombrar Director de línea del cuerpo de Telégrafos al Director de seccion de primera clase D. Ildefonso Rojo y Alvarez.

Dado en San Ildefonso á 3 de setiembre de 1862.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

MINISTERIO DE MARINA.

Direccion del personal.

Exmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.), se ha dignado autorizar á los 12 jóvenes que se expresan en la adjunta relacion para concurrir á los exámenes de oposicion, convocados para 1.° de noviembre próximo en el Colegio naval militar, con objeto de optar á plazas extraordinarias de aspirantes; en la inteligencia de que si fuesen aprobados, habrán de presentar en aquel establecimiento antes de ingresar la obligacion de asistencias en la forma prescrita por reglamento.

De Real órden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes, remitiéndole adjuntas las documentaciones presentadas por los interesados para que obren en el Colegio, excepto las de aquellos que por haber asistido á otros concursos ó porque proceden de las listas de pretendientes á plazas ordinarias, radican ya de antemano en dicho establecimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Sevilla 19 de setiembre de 1862.—Zavala.—Sr. Capitan general del departamento de Cádiz.

Relacion de los 12 jóvenes autorizados por Real órden de esta fecha para asistir al concurso de oposicion para plazas extraordinarias en el Colegio naval el dia 1.° de noviembre próximo.

D. Matías de Hita y Soto Sanchez.
D. Juan Buigas y Ballogui.
D. Enrique Fernandez y Martinez.
D. Estéban Arriaga y Amezaga.
D. Luis Ojeda y Martin.
D. Angel Custodio y Fernandez.
D. Rafael Rodriguez Vera y Rodriguez.
D. Francisco de Paula Rivera y Lopez.
D. Modesto Gondra y Robles.
D. Adolfo Carbalho y Gonzalez Nandin.
D. Marcelo Pujol y de Camps.
D. Joaquin Barriere y Perez.

(Gaceta de 24 del actual.)

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR NÚMERO 342.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino en despacho telegráfico de ayer me dice lo siguiente:

SS. MM. y AA. continúan sin novedad en su importante salud en Cádiz.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público. Orense 29 de setiembre de 1862.=Francisco Javier Camuño.

CIRCULAR NÚM. 343.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion en despacho telegráfico de hoy me dice lo siguiente:

SS. MM. y AA. continúan en Cádiz sin novedad en su importante salud.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público. Orense setiembre 29 de 1862.=Francisco Javier Camuño.

CIRCULAR NÚM 344.

Encargando la busca y captura de Esperanza Corzo con un niño.

Orden público.—Negociado 1.°

Habiendo desaparecido en la noche del 18 del corriente con un niño recien-nacido y en compañía de su vecino Domingo Paradelo, casa-

do, y con cinco hijos.—Esperanza Corzo, mujer de Laureano Barreiro, vecino de Santigoso, ayuntamiento del Barco, encargo á los Señores Alcaldes, Guardia civil, empleados de vigilancia y demas dependientes de mi autoridad procedan á la busca y captura de la mencionada Esperanza Corzo, poniéndola á disposicion de este Gobierno caso de ser habida.

Orense setiembre 26 de 1862.—*Francisco Javier Camuño.*

Señas de Esperanza Corzo.

Estatura regular, pelo castaño, cara redonda, ojos castaños y sobresalientes, color bueno, boca pequeña, tiene el labio de abajo grueso y una cicatriz grande en la perilla de la barba.

Señas de Domingo Paradelo.

Estatura regular, ojos negros, pelo id., nariz afilada, moreno y marcado de viruelas, un poco ceñudo; viste pantalon de paño negro, sombrero idem y ancho.

CIRCULAR NÚM. 345.

Subasta para la impresion del Boletin oficial de la provincia correspondiente al año de 1863.

Gobierno.—Negociado 4.º

En cumplimiento de lo prevenido por la Real orden de 3 de setiembre de 1846, á las tres de la tarde del domingo 2 de noviembre próximo tendrá lugar en mi despacho la subasta para la impresion del Boletin oficial de esta provincia durante el año de 1863, la cual se verificará con arreglo al pliego de condiciones aprobado y que se inserta á continuacion.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de los que deseen interesarse en la referida subasta.

Orense 18 de setiembre de 1862.—*Francisco Javier Camuño.*

Pliego de condiciones para la subasta del Boletin oficial de esta provincia para el año de 1863.

1.º La adjudicacion del Boletin oficial de esta provincia para el año próximo de 1863, se ha de celebrar á las tres de la tarde del dia 2 de noviembre inmediato en pública subasta en el despacho del Sr. Gobernador ante su autoridad, con asistencia de las personas que deban conocer en el acto.

2.º Las proposiciones estendidas en los términos que expresa el modelo, y en pliego cerrado, en cuyo sobre se expresará el objeto, se depositarán en la caja que al efecto se hallará colocada en la Secretaría del Gobierno hasta la hora señalada para la subasta, ó podrán dirijirse por correo con un doble sobre que exprese su contenido siempre que se reciban antes de dicha hora, sin perjuicio de admitir los pliegos que se presenten en el acto durante la primera media hora, ó sea desde las tres á las tres y media de dicha tarde.

3.º Podrán hacer proposiciones en la subasta, no solo los que tengan establecimiento tipográfico abierto, sino tambien los que acrediten y garanticen á satisfaccion del Gobierno de provincia que posean los elementos necesarios para el buen desempeño del servicio que se subasta.

4.º El Editor del Boletin oficial no estará obligado á prestar la garantía referente á contar con elementos para prestar el servicio.

5.º La dimension del Boletin y suplementos será de un pliego de papel continuo tamaño marquilla (26 pulgadas de largo por 17 y media de ancho), dividido en cuatro planas con cuatro columnas, cada una de ancho de nueve emes de parangona, su tipo del cuerpo 10, conteniendo cada columna 96 líneas del mismo cuerpo y su publicacion será los martes, jueves y sábados de cada semana.

6.º Ha de insertarse en el Boletin oficial bajo el epígrafe de «Artículo de oficio» toda la parte oficial comprendida en la primera seccion de la Gaceta de Madrid, como tambien las circulares, anuncios y documentos que se le remitan antes de las tres de la tarde del dia anterior al de la publicacion con las formalidades prevenidas en las Reales órdenes de 6 de abril de 1839 y 19 de agosto de 1856 y los que le dirijan los Capitanes generales de los distritos militares, en virtud de la autorizacion que se les concedió por la ley de 9 de agosto del mencionado año de 1839.

La insercion de los mencionados documentos se hará precisamente por el órden que sigue:

1.º Insercion de la parte oficial de la Gaceta.
2.º Gobierno de provincia.
3.º Capitanía general del distrito militar.
4.º Corporaciones provinciales.
5.º Gobierno militar y oficinas de Hacienda.
6.º Ayuntamientos, Audiencia territorial, juzgados y anuncios oficiales de las demas dependencias del Estado.

7.º Cuando en el Boletin ordinario no cupiese alguna orden, reglamento, listas electorales etc. ni aun en letra glosilla, se aumentará por cuenta del editor el pliego ó pliegos necesarios para que no se interrumpa la insercion, si el Gobierno de provincia la considera urgente. Siempre que se publique algun suplemento, se advertirá en la cuarta plana del Boletin á que corresponda por nota en los términos siguientes y caracteres gruesos «A este número acompaña un suplemento.»

En el número siguiente se pondrá igual advertencia refiriéndose al anterior.

8.º Los anuncios referentes á ventas y demas servicios del ramo de Propiedades y Derechos del Estado, se insertarán siempre que se acuerde por el Gobierno de provincia, conforme á lo prevenido en Real orden de 1.º de setiembre de 1856, y á las demas de que en ella se hace mérito.

9.º En los casos en que las necesidades del servicio exigiesen la publicacion de Boletines extraordinarios, prévia siempre la autorizacion de este Gobierno si no fuesen asuntos del mismo, el importe de aquella será de cuenta de la dependencia ú oficina que lo reclamase.

10. Será obligacion del editor entregar treinta ejemplares en la Secretaría de este Gobierno, tres al Consejo provincial, y remitir uno al Ministerio de la Gobernacion, Biblioteca nacional, Regente de la Audiencia, Fiscal de S. M. en la misma, Capitanía general, Ilmo. Sr. Obispo de la diócesis, Gobierno militar, Diputados á Córtes, Diputados provinciales, Gobernadores de las provincias de Galicia y de Zamora, Comandantes de la Guardia civil, Gefes de los destacamentos de la misma fuerza de la provincia, Director del Instituto y Escuela normal, Ayuntamiento de la Capital, Depositaría de provincia, Rector de la Universidad de Santiago, Secretaría de la Junta provincial de Instruccion pública, idem de Beneficencia, Comandante de Carabineros, Comisaría de Vigilancia, Gefes de Hacienda de la provincia, Comisionado de Ventas de Bienes nacionales, Biblioteca provincial y Juzgado especial de Hacienda.

11. Será asimismo obligacion del editor remitir á cada uno de los Ayuntamientos de la provincia los ejemplares que correspondan á las parroquias de que las mismas se compouen, á razon de uno por cada Alcalde pedáneo, con inclusion á los Tenientes de Alcalde, y separadamente uno tambien para la Secretaría del municipio y otro para cada Alcalde.

El reparto y envio de todos los ejemplares expresados será de cuenta y riesgo del editor, segun lo prevenido en Real orden de 24 de octubre de 1856. Para que no sufran extravío los números ó ejemplares que deban remitirse al Ministerio de la Gobernacion, se efectuará dicha remesa en colecciones mensuales, conforme á lo dispuesto por Real orden de 19 de octubre de 1853.

12. El editor, antes de la publicacion de cada número ó suplemento, pasará la prueba á este Gobierno para las rectificaciones que corresponda.

13. Además de los índices mensuales y el de semestre, dará el editor al finalizar el año el general, siendo uno y otro en hoja separada é independiente del Boletin, y precisamente á la terminacion de mes.

14. El editor conservará archivados cincuenta ejemplares de cada número, que facilitará á la mitad del precio corriente para el público á el Gobernador, Diputacion provincial y oficinas de desamortizacion si los reclamasen.

15. El editor ha de cobrar el importe de la subasta por trimestres adelantados de los fondos provinciales.

16. No se admitirá proposicion que diga por pliego ni número de impresos, sino que ha de ser en globo, para cuya inteligencia y publicidad se inserta á continuacion el modelo de proposicion á que han de sujetarse los licitadores. El tipo máximo sobre que deberán girar las proposiciones, sui fijo en 18,000 reales, y no se admitirá ninguna que exceda de esta cantidad.

17. A la proposicion habrá de acompañar carta de pago que acredite haber hecho el depósito de 8,000 reales en la Tesorería de Hacienda pública de la provincia, cuya cantidad no solo servirá de garantía para la subasta, sino que en su caso quedará despues para asegurar la responsabilidad del cumplimiento del contrato por parte del editor.

18. Hecha la adjudicacion, se devolverá en el momento la carta de pago de los interesados, excepto la correspondiente al rematante, que quedará en garantía de su contrato.

19. Si resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se decidirá por la suerte cúal de ellas ha de adoptarse; pero en igualdad de circunstancias si alguna fuere del actual contratista, será preferida sin dar ocasion al sorteo.

20. Se obliga al redactor á estar suscrito á la Gaceta de Madrid para mejor servicio del Boletin.

21. El rematante otorgará la pronta escritura de fianza á satisfaccion de este Gobierno, siendo de su cuenta los gastos que la misma y una cópia de ella produzcan.

22. La adjudicacion se hará por el Gobierno en uso de las facultades que le concede el artículo 1.º del Real decreto de 2 de mayo de 1851; pero sin perjuicio de remitir al Ministerio cópia del acta que se levante, á fin de que resuelva lo oportuno.

Orense 18 de setiembre de 1862.—*Francisco Javier Camuño.*

Modelo de proposicion.

D. N. de T. ofrece imprimir, publicar y repartir el Boletin oficial de esta provincia durante el año próximo de 1863, con estricta sujecion al pliego de condiciones que se halla inserto en el número del indicado periódico oficial correspondiente al dia de del presente año, por la cantidad de . . . . reales vellon.

(Fecha y firma del proponente.)

SECCION DE FOMENTO.

CIRCULAR NÚM. 316.

Se participa la salida del Ingeniero de Minas para practicar las operaciones facultativas de las que existen en esta provincia.

Minas.

Habiéndome manifestado el Señor Ingeniero de minas, Jefe del distrito, que el dia 2 del próximo mes de octubre saldrá de la ciudad de la Coruña con direccion á la provincia de Pontevedra y ésta, con el objeto de practicar las operaciones correspondientes en las minas que á continuacion se expresan, he dispuesto hacerlo público por medio de este periódico oficial, para que llegando á conocimiento de los interesados, se presenten á señalar los puntos registrados, y demas que convenga.

Orense 27 de setiembre de 1862.—*Francisco Javier Camuño.*

Minas que se citan.

Rosario en Abion, el Corsario en Abion, San Vicente en Beariz, San Guillermo en Gomesende, Santa Francisca en Gomesende, San Antonio de Pádua en Abion, Santa Marina en Freás de Eiras, S. José en Gomesende, San Antonio de Pádua en Abion, Santa Paula en Villardebós, San Manuel en Villardebós, el Sol en Villardebós, San Pedro en Gomesende y Santo Tomás en Gomesende.

ADMINISTRACION PRINCIPAL

DE HACIENDA PÚBLICA DE ESTA PROVINCIA.

En el dia 22 de octubre próximo á la hora de doce á una de la tarde, tendrá lugar el remate, asi en esta Administracion principal como en las subalternas de la provincia, á presencia de sus respectivos gefes, de los cajones de pino y cedro de envases de tabacos que se hallan desocupados en las mismas y en los almacenes de la capital.

El precio que ha de servir de tipo en la subasta será el de un real 50 céntimos por cada cajon de cigarros comunes, un real por el de cigarrillos de papel y 50 céntimos por cada caja de cedro, debiendo dividirse en lotes de 5 cajones cada uno, para que puedan interesarse en su adquisicion las personas menos acomodadas, conforme á lo dispuesto por la Direccion general de Rentas estancadas.

En cualquiera de las Administraciones podrá hacerse licitacion en los términos expresados al total ó parte de los cajones que á continuacion se señalan, extendiéndose acta en cada una, ante escribano público del resultado que ofrezca la subasta para dirigirla á dicha Direccion general, y obtenida la aprobacion se adjudicará al mas ventajoso postor.

Orense 22 de setiembre de 1862.—P. S., *Florentino M. de Monge.*

Administraciones.	Cajones de puro. De cigarros comunes y de misturado.	De cigarrillos de papel.	Cajas de cedro.
En la principal de Orense. . .	180	20	»
En la subalterna de Allariz. . .	125	1	»
En idem de Bande. . . .	91	1	»
En idem de Carballino. . .	255	»	»
En idem de Celanova. . .	291	»	»
En idem de Ginzo. . . .	155	5	40
En idem de Ribadavia. . .	165	»	»
En idem de Trives. . . .	122	»	4
En idem de Valdeorras.	140	1	»
En idem de Verin . . .	164	4	502
En idem de Viana.	107	»	»

COMISION

DE AVALUO Y REPARTIMIENTO DE LA *contribucion territorial de Orense.*

Para que esta Comision pueda practicar con la exactitud posible la rectificacion del padron de riqueza que ha de servir de base al repartimiento del próximo año de 1863, se hace indispensable que todos aquellos contribuyentes comprendidos en él que no tengan presentado en la Secretaría de la misma los partes de las alteraciones que hubiese sufrido su riqueza en el trascurso del actual por efecto de compras, ventas, permutas, herencias, etc., lo egecuten en el improrogable término de un mes; debiendo hacerlo al propio tiempo segun está prevenido, de los documentos públicos y privados pasados por el Oficio de Hipotecas que justifiquen dichas alteraciones, y los recibos que acrediten haber satisfecho los respectivos derechos á la Hacienda en los casos que proceda.

Orense 25 de setiembre de 1862.—El Presidente, P. S., *Florentino M. de Monge.*

JUNTA PROVINCIAL

DE INSTRUCCION PÚBLICA DE ORENSE.

Apreciando que el dia 1.° del mes próximo dá principio el Inspector de 1.ª enseñanza á la visita del partido judicial de Trives.

El Sr. Rector de la Universidad literaria del distrito se ha servido disponer que el Inspector de Instruccion primaria pase á visitar las escuelas del partido judicial de Trives, y esta Corporacion en cumplimiento de cuanto se le previene en el artículo 151 del Reglamento general para la administracion y régimen de la Instruccion pública, ha dispuesto se inserte en el Boletin oficial de la provincia; advirtiendo que dicho funcionario dará principio á la visita el dia 1.° del mes próximo; debiendo los señores Alcaldes facilitarle todos los auxilios y suministrarle los datos que conceptúe necesarios para el mejor y mas exacto desempeño de su cometido.

Orense 28 de setiembre de 1862.—El Presidente, *Francisco Javier Camuño.*

TERCERA SECCION.

INTENDENCIA MILITAR DE GALICIA.

A las doce del dia 7 de octubre inmediato se celebra subasta para contratar las primeras materias del suministro de provisiones del distrito de Castilla la Vieja en el año económico que termina en fin de setiembre de 1863, cuyo acto tendrá lugar simultáneamente ante la Intendencia militar, segun el anuncio publicado en la Gaceta de Madrid.

Lo que se avisa al público para conocimiento de los que gusten interesarse en este servicio.

Coruña 24 de setiembre de 1862.—P. A., el Subintendente, *Sebastian J. Urtasun.—Eduardo de Pico*, Srio.

A las doce del dia 8 de octubre inmediato se celebra subasta para contratar las primeras materias del suministro de provisiones del distrito de Granada, en el año económico que termina en fin de setiembre de 1863, cuyo acto tendrá lugar simultáneamente ante la Intendencia militar, segun el anuncio publicado en la Gaceta de Madrid.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que gusten interesarse en este servicio.

Coruña 24 de setiembre de 1862.—P. A., El Subintendente, *Sebastian J. Urtasum.—Eduardo de Pico*, Srio.

A las dos del dia 7 de octubre inmediato se celebra subasta para contratar las primeras materias del suministro de provisiones del distrito de las Provincias Vascongadas en el año económico que termina en fin de setiembre de 1863, cuyo acto tendrá lugar simultáneamente ante la Intendencia Militar de aquel y la Direccion general de Administracion Militar, segun el anuncio publicado en la Gaceta de Madrid.

Lo que se avisa al público para conocimiento de los que gusten interesarse en este servicio. Coruña 25 de setiembre de 1862.—P. A., El Subintendente, *Sebastian J. Urtasun.* — *Eduardo de Pico*, secretario.

A las doce del dia 9 de octubre inmediato se celebra subasta para contratar las primeras materias del suministro de provisiones del distrito de las Islas Baleares en el año económico que termina en fin de setiembre de 1863, cuyo acto tendrá lugar simultáneamente ante la Intendencia Militar de aquel y la Direccion general de Administracion Militar, segun el anuncio publicado en la Gaceta de Madrid.

Lo que se avisa al público para conocimiento de los que gusten interesarse en este servicio. Coruña 25 de setiembre de 1862. —P. A., El Subintendente, *Sebastian J. Urtasun.* — *Eduardo de Pico*, secretario.

A las doce del dia 9 de octubre inmediato se celebra subasta para contratar las primeras materias del suministro de provisiones del distrito de Navarra en el año económico que termina en fin de setiembre de 1863, cuyo acto tendrá lugar simultáneamente ante la Intendencia Militar de aquel y la Direccion general de Administracion Militar, segun el anuncio publicado en la Gaceta de Madrid.

Lo que se avisa al público para conocimiento de los que gusten interesarse en este servicio. Coruña 25 de setiembre de 1862. —P. A., El Subintendente, *Sebastian J. Urtasun.* — *Eduardo de Pico*, secretario.

A las doce del dia 10 de octubre inmediato se celebra subasta para contratar las primeras materias del suministro de provisiones del distrito de Castilla la Nueva en el año económico que termina en fin de setiembre de 1863, cuyo acto tendrá lugar simultáneamente ante la Intendencia Militar de aquel y la Direccion general de Administracion Militar, segun el anuncio publicado en la Gaceta de Madrid.

Lo que se avisa al público para conocimiento de los que gusten interesarse en este servicio. Coruña 25 de setiembre de 1862. — P. A., El Subintendente, *Sebastian J. Urtasun.* — *Eduardo de Pico*, secretario.

A las doce del dia 13 de octubre inmediato se celebra subasta para contratar las primeras materias del suministro de provisiones del distrito de Cataluña en el año económico que termina en fin de setiembre de 1863, cuyo acto tendrá lugar simultáneamente ante la Intendencia Militar de aquel y la Direccion general de Administracion Militar, segun el anuncio publicado en la Gaceta de Madrid.

Lo que se avisa al público para conocimiento de los que gusten interesarse en este servicio. Coruña 25 de setiembre de 1862.—P. A., El Subintendente, *Sebastian J. Urtasun.* — *Eduardo de Pico*, secretario.

Juzgado de primera instancia de Ribadavia.

Don Ricardo Durán y Moure, escribano por S. M. del juzgado de primera instancia de Ribadavia.—Certifico: Que en el mismo se ha pronunciado en 1.° del corriente la sentencia del tenor siguiente:

En la villa de Ribadavia á 30 de agosto de 1862: vistos los autos que en este juzgado penden entre partes Doña Dolores Rivera, de esta villa, demandante, representado por el procurador D. Gabriel Alvarez de Castro, con sus convecinos D. Ramon María Dieguez, como padre y legítimo administrador de la persona y bienes de sus hijos menores, D. Felipe Varela y el promotor fiscal, demandados, que se hallan en rebeldía, sobre particion de bienes y reintegro de cantidad de reales.

Resultando que el procurador Castro en la representacion indicada propuso accion y demanda de partijas, pidiendo que por medio de peritos electos en la forma ordinaria se procediese á la de los bienes y rentas que memorializó, se adjudicase la mitad á su parte, y de la correspondiente á su cuñado D. Ramon Dieguez, en nombre de sus hijos menores de edad, se la reintegrase de la cantidad de 520 reales que por él habia suplido; exponiendo como hechos, que dichos bienes y rentas fincaron de sus padres D. Cayetano Rivera y D.ª María Vazquez, pero que la particion debia únicamente verificarse entre dicha D.ª Dolores y los hijos de su hermana D.ª Luisa, que habia fallecido, quedando éstos bajo la patria potestad del expresado D. Ramon Dieguez, porque si bien hubiera otros dos hermanos, el D. Ramon murió soltero y abintestato, y el D. Manuel se separara de la herencia de sus padres con la casa sita en la Plaza mayor de esta villa y una cantidad alzada que se pactó mediante escritura pública; y expresando finalmente, que algunas mejoras hechas por su hermano y marido D. Ramon Dieguez en la casa de la Herrería que habitaban, debian considerarse compensadas con la venta que sin anuencia suya hicieran los mismos, de quince moyos de vino de renta en que era partícipe y se percibian en esta villa y lugar de Roncos:

Resultando que al mismo tiempo pidió que su demanda se sustanciase con intervencion, citacion y emplazamiento de D. Felipe Varela que ejerciaba á Dieguez por débitos que le reclamaba como procurador, y del promotor fiscal en defensa de los derechos de la Hacienda y dependientes del Tribunal superior acreedores á costas por las que se le tenia embargado para que les obstase el resultado del pleito:

Resultando que por la rebeldía en que se mantuvieron los tres demandados, siguió la sustanciacion de los autos en la forma establecida por la ley, articulando y suministrando prueba la parte demandante:

Considerando que del juramento á posiciones prestado por D. Ramon Dieguez y prueba dada, aparecen comprobados los hechos expuestos en la demanda, á excepcion del que se refiere á la enagenacion de los 15 moyos de vino de renta, resultando solo haber vendido Doña Luisa Rivera y su marido 7 moyos, 4 de ellos de los que se cobraban en esta villa y 3 en Roncos:

Considerando que este particular no influye en el resultado de la demanda, supuesto que Doña Dolores Rivera convino desde un principio y Dieguez y los demás demandados no han impugnado la compensacion de este desfalco con las mejoras hechas en la casa de la Herrería y ser jurisprudencia reconocida y sancionada por el Supremo Tribunal de Justicia por su sentencia de 13 de enero de 1860, aplicando y comentando la ley segunda, título 13, part. 3.ª que se tiene por probado segun ella, y exime á los demandantes de la necesidad de probar los hechos no negados y concidos en juicio;

Fallo: que debo declarar y declaro haber lugar á la demanda en los términos en que por ella se ha conducido, y mando que para los efectos correspondientes por la rebeldía de los demandados se notifique, haga notorio y publique esta sentencia como lo previene la primera parte del art. 1,190 de la ley de Enjuiciamiento civil.

No hago condenacion especial de costas. Y por ella, definitivamente juzgando en primera instancia, así lo pronuncio, mando y firmo. — Manuel Fernandez Bastos.

Y para remitir al Sr. Gobernador civil de la provincia, conforme á lo mandado, libro la presente copia certificada que firmo.

Ribadavia setiembre 24 de 1862.—*Ricardo Duran y Moure.*

Don Ricardo Durán y Moure, escribano por S. M. del juzgado de primera instancia de Ribadavia.—Certifico: Que en el mismo se dió y pronunció en el dia de su fecha la sentencia del tenor siguiente:

En la villa de Ribadavia á 21 de agosto de 1862, en el pleito de menor cuantía que en este juzgado pende y se litiga entre partes María Gonzalez, viuda, y María Fernandez, soltera, mayor de edad, no sujeta á patria potestad, vecinas de la parroquia de Santa María de Macendo, declaradas pobres, de la una, y de la otra el promotor fiscal en representacion de la Hacienda y acreedores en pago de costas de causa criminal en calidad de ejecutante, y José Fernandez de la propia vecindad como ejecutado, que no compareció, sobre tercería de dominio:

Resultando que las Maria Gonzalez y Maria Fernandez en 14 de octubre del año último propusieron en este juzgado tercería de dominio en juicio de menor cuantía á parte de los bienes que se han comprendido en embargo hecho al José Fernandez para el pago de costas de causa formada á él y otros sobre la fuga de Juan Benito y Vicente Fernandez de la cárcel de Castrelo de Miño, concluyendo á que en difinitiva se las declarase dueñas de las dos terceras partes de los bienes que han memorializado como lincables de sus padres Isidro Fernandez y Rosa Hermida, todos ellos con frutos desde la diligencia de embargo:

Resultando que habiéndose ratificado bajo juramento en el escrito de demanda, se mandaron suspender los procedimientos de apremio contra los bienes raices, frutos y semovientes objeto de dicha tercería hasta su decision:

Resultando que las terceras á medio de otrosí pidieron se las recibiese informacion de pobreza por no serles posible litigar en otro concepto, en razon de lo cual se mandó formar incidente separado y suspender el curso de la tercería hasta que en él recayese ejecutoria, como así tuvo efecto según aparece del testimonio fólio seis; en cuya vista se alzó la suspension del auto de la tercería de dominio, y mandaron entregar las copias de la misma al promotor fiscal ejecutante, y al José Fernandez ejecutado, entendiéndose dicha entrega como citacion y emplazamiento para que precisasen sus contestaciones en el término de seis dias:

Resultando que dicho promotor al contestar la demanda concluyó á que se le absolviese de ella con imposicion de costas á las demandantes, y el mismo funcionario por escrito de 12 del actual pidió; que una vez el ejecutado á quien se emplazára en forma no habia comparecido á contestar la demanda dentro del término de los seis dias, continuase el curso del pleito conforme al artículo 1,139 de la Ley de Enjuiciamiento civil y hubiese por acusada la rebeldía, todo lo cual se estimó por auto del 13, en cuya fecha se recibió el pleito á prueba:

Resultando folio 11 vuelto, que ninguna de las partes propuso prueba dentro del término de tercero dia señalado al efecto, y se mandaron traer los autos á la vista por el de ayer;

Considerando que Maria Gonzalez y Maria Fernandez no han probado, ni aun intentado probar los hechos expuestos en su demanda:

Fallo: Que debo de absolver y absuelvo al promotor fiscal bajo la representacion expresada, y á José Fernandez de la demanda de tercería de dominio propuesta por Maria Gonzalez y Maria Fernandez en 14 de octubre del año próximo pasado de 61, imponiendo las costas á las mismas; en su consecuencia, se alza la suspension de los procedimientos de apremio, decretada en el auto de 19 de dicho mes, los cuales continúen contra los bienes embargados al ejecutado José Fernandez hasta su realizacion. Esta sentencia, además de notificarse en los estrados de este juzgado y de hacerse notoria por medio de edictos en la forma prevenida en el artículo 1,183 de la expresada ley, se publica en el Boletin de esta provincia. Y por ella difinitivamente juzgando en primera instancia, así lo pronuncio, mando y firmo.—José Conde.

Que así conste y para que pueda tener efecto la insercion de la sentencia en el Boletin oficial conforme á lo mandado, libro la presente copia certificada.

Ribadavia setiembre 24 de 1862.—*Ricardo Durán y Moure.*

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MADRID.

En virtud de la autorizacion que se concede á esta Corporacion municipal por el Real decreto de 20 de agosto del año próximo pasado, para contratar en dos ó mas emisiones sucesivas un empréstito de 80 millones de reales en obligaciones municipales al portador con el interés anual de 6 por 100 y uno por 100 de amortizacion, y con el objeto de continuar las obras de mejora, ornato y embellecimiento ya emprendidas, y de acometer las demás para que estos fondos están exclusivamente destinados, se saca á pública subasta la segunda emision de este empréstito, consistente en el capital de 30 millones de reales representado por 30,000 obligaciones, bajo las prescripciones que se mencionan en dicho Real decreto, y con las condiciones que se expresan á continuacion:

Prescripciones del Real decreto.

El importe de la emision de las obligaciones se impondrá en la Caja general de Depósitos, de donde el Ayuntamiento podrá ir extrayendo las sumas que sean necesarias para la ejecucion de las obras.

La negociacion de las obligaciones se hará en subasta pública con las formalidades establecidas y por medio de pliegos cerrados.

Se admitirán proposiciones desde una obligacion en adelante, y se adjudicarán con sujecion á lo que determine el pliego de condiciones que se publicará con 30 dias de antelacion á cada subasta.

Las obligaciones se adjudicarán conforme á las proposiciones que se hayan presentado, prefiriendo los precios mas altos, y en igualdad de estos, las que comprendan de una á 10 obligaciones. El resto, en igualdad tambien de precios, se adjudicará á las proposiciones de mayor suma.

El tipo mínimo en las subastas será el de 85 por 100 del valor nominal de las obligaciones.

El Ayuntamiento consignará todos los años en su presupuesto un crédito de 5.600,000 rs. para el pago de intereses y amortizacion de estas obligaciones, cuidando constantemente, con arreglo á las leyes, de que esta cantidad no reciba distinta aplicacion.

Se consignará tambien semanalmente en la Caja general de Depósitos la cantidad de 105,000, para que con sus intereses acumulados se complete la de 5.600,000 rs. ya expresada.

La amortizacion de estas obligaciones tendrá lugar anualmente por todo su valor nominal y por medio de un sorteo público.

El Ayuntamiento solicitará de mi Gobierno, por el conducto debido, que las obligaciones municipales de Madrid se consideren como efectos públicos.

Condiciones de ejecucion.

1.ª La subasta tendrá lugar el dia 15 de octubre del presente año de 1862 en las Casas Consistoriales, á la una de su tarde, y será presidida por mí ó por la persona que delegare.

2.ª El tipo mínimo admisible en esta segunda emision será el de 88 por 100 del valor nominal de las obligaciones.

3.ª Las proposiciones que se presenten en pliegos cerrados, se extenderán en los modelos que se hallarán en la portería de la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento, y como indica el art. 4.° del Real decreto pueden comprender desde una obligacion en adelante.

4.ª Para tomar parte en esta licitacion ha de constituirse préviamente en la de S. E. el depósito de 1 por 100 en metálico del importe nominal de cada proposicion y el resguardo que se expida se acompañará al pliego de proposicion, desechándose las que carezcan de este requisito y aquellas en que haya diferencia entre el nombre del proponente y depositante.

5.ª De las proposiciones que puedan hacerse comprensivas de cifras decimales, solo se admitirán aquellas en que esta fraccion se halle expresada por 5 céntimos ó seis múltiplos exactos.

6.ª El dia de la subasta se señalará por el Presidente cuando ménos el término de media hora para la admision de los pliegos cerrados, que se irán numerando por orden correlativo á medida que se entreguen. Discurrido este tiempo se abrirán por el Presidente, leyéndose en alta voz y anotándose su respectivo contenido, sin que abierto el primer pliego se admita ningun otro nuevo. Tampoco se permitirá retirar ninguno de los pliegos entregados, ni hacer en ellos enmienda, modificacion ni variacion alguna.

7.ª La adjudicacion de las obligaciones se verificará en la forma que determina el art. 5.° del Real decreto de 20 de agosto, esto es, prefiriendo los precios mas altos, y en igualdad de éstos, las proposiciones que comprendan de una á 10 obligaciones, y el resto, en igualdad tambien de precio, á los de mayor suma.

8.ª Se publicará en los periódicos oficiales de la capital el nombre del proponente y cantidad de su proposicion. El pago del líquido importe se verificará en los tres plazos siguientes, sin que esta disposicion sirva de obstáculo á los interesados para ejecutarle de contado ó solo en dos: el 30 por 100 del 20 al 30 de octubre precisamente; otro 30 por 100 el 10 de noviembre, y el 40 por 100 restante el 25 de este último mes.

9.ª La cantidad depositada para tomar parte en la licitacion se conservará en poder del Ayuntamiento hasta la completa entrega del líquido equivalente al valor de la proposicion para que fué destinada; y si por cualquier circunstancia no retirasen los interesados las obligaciones correspondientes á los plazos designados, quedará en beneficio del Ayuntamiento sin derecho á reclamacion de ningun género.

10. Entre tanto que se entregan á los interesados las obligaciones originales representativas del valor por que se hubieren suscrito en esta negociacion, se les facilitará por el Ayuntamiento una inscripcion nominativa y justificante de la suma que tuvieren satisfecha cuyo documento podrán usar provisionalmente en el todo ó parte por medio de trasferencia, con intervencion de la seccion de empréstito.

11. Las obligaciones gozarán del interés de 6 por 100 desde el dia 1.° de noviembre de 1862.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 13 de setiembre de 1862.—El Alcalde Corregidor, Duque de Sesto.

Idem de Rios.

Esta Corporacion municipal en sesion celebrada en 28 de agosto del corriente año, acordó publicar la creacion de una plaza de Médico-cirujano para la asistencia de enfermos pobres, por el término de dos años, con la asignacion de 4,400 reales, y 6 por cada visita á las familias de los pudientes, ascendiendo la de pobres á 388 y bajo las demás condiciones consignadas por el Sr. Gobernador civil de la provincia en su circular de 16 de diciembre del año último, inserta en el Boletin núm. 151 del propio año, las que estarán de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento; en su consecuencia los que aspiren á obtener dicha plaza, presentarán sus solicitudes documentadas en la propia dentro del término de treinta dias desde la insercion del presente anuncio en la Gaceta de Madrid.

Rios setiembre 17 de 1862.—*Agustin Baz.—José Manuel Blanco*, secretario.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE SANTIAGO.

En virtud de autorizacion concedida por la Direccion general de Instruccion pública en orden de 18 del actual, se proroga por un mes, contado desde la insercion de este anuncio en la Gaceta de Madrid, el término señalado en el edicto de 30 de junio último para la admision de aspirantes á la plaza de Directora de la Escuela Normal de maestras de Pontevedra; pudiendo en su consecuencia las que deseen obtenerla, presentar dentro de dicho plazo en la Secretaría general de esta Universidad sus solicitudes documentadas á tenor de lo dispuesto en el citado edicto.

Santiago 25 de setiembre de 1862.
El Rector, *Juan José Viñas.*

ESCUELA NORMAL
DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

El M. I. Sr. Rector de esta Universidad literaria, se ha dignado conceder su permiso para matricularse en esta Normal, á los jóvenes cuyos nombres van expresados á continuacion, los cuales deben presentarse en la Direccion de mi cargo sin la menor demora.

Y se anuncia en este periódico oficial para conocimiento y satisfaccion de los interesados.

Orense 25 de setiembre de 1862.—El Director, *Robustiano Perez de Santiago.*

Relacion que se cita.

D. Santiago Iglesias Dominguez.
D. José Antonio Perez y Miguez.
D. Manuel Rodriguez Losada.
D. Emilio Perez Romero.
D. Vito Corrales Martinez.
D. Bernardino Fernandez Peletero.

SECCION DE ANUNCIOS.

El que hubiese encontrado una pollina con su cria al pié que se perdió el dia 9 del corriente, se servirá entregarla en el Porto-Vello número 22 á D. Antonio Taboada, vecino de Orense, su dueño, quien gratificará el hallazgo.

Señas de la pollina.

Color ceniciento, de 3 á 4 años de edad, con el hocico blanco; la cria de ocho meses, tiene el mismo color con hocico y cabeza negra.

ALCANCE.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 347.

El Exmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino en despacho telegráfico de ayer me dice lo siguiente:

SS. MM. y AA. continúan en Cádiz sin novedad en su importante salud.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público. Orense 30 de setiembre de 1862.—Francisco Javier Camuño.

IMPRENTA DE D. CESÁREO PAZ Y H.